



AUTO No. CNSC - 20182020014174 DEL 11-10-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000001556 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de Diciembre de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en los artículo 50 y 51 del Acuerdo No. 20161000001556 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 40702, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182210097075 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, así:

“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40702, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	52978051	SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ	85.00
2	CC	39545029	AURA ESTHER SUÁREZ PINTO	71,65
3	CC	39566364	LUISA FERNANDA LAGOS MARTÍNEZ	69,29
4	CC	20759433	CLAUDIA ESPERANZA GOMEZ PARRA	65,79
5	CC	1032357596	JEIMMY NAYIBE VERA MARTÍNEZ	64,71
6	CC	22551518	KELLY JOHANA MUTIS RAMIREZ	64,18
7	CC	79945965	ALEXANDER SALINAS RUIZ	63,10
8	CC	20573258	YICEL ANDREA LINARES CORREAL	60,75
9	CC	52852181	CAROLINA SANABRIA GOMEZ	60,69
10	CC	1073381546	EDITH NATALIA ALARCON SANCHEZ	59,41
11	CC	53069973	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ POVEDA	54,29
12	CC	34569035	BERTHA ILSE MUÑOZ PIAMBA	52,79

Handwritten mark

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a través de Wilson Ernesto López Rico en su calidad de presidente, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000702392 del 03 de septiembre de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ, bajo los siguientes argumentos:

“(...) Causal 2 – Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

No cumple con el requisito exigido en la Convocatoria CAR – ANLA No. 435 de 2016, debido a que el título aportado por el primer elegible es “Microbiología Industrial” de la Pontificia Universidad Javeriana, el cual no corresponde al título de biología exigido dentro del Núcleo Básico de Conocimiento Biología Microbiología y afines (...).”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibidem, tendiente a verificar si la aspirante SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 40702, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210097075 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40702, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, no cobrará firmeza y ejecutoria, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.978.051, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210097075 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40702, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por medio del aplicativo SIMO y a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante al momento de su inscripción: narvaezflorez@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **SILVIA YASBLEIDY NARVAEZ FLOREZ**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

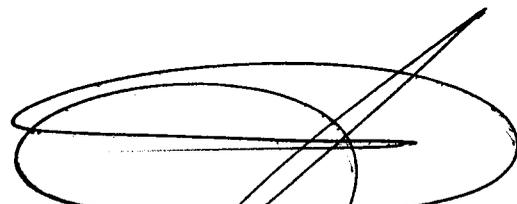
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Comisión de Personal, en la Carrera 7 No. 36-45 Bogotá - Colombia

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210097075 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40702, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria 435 de 2016 CAR - ANLA
Preparó: Preparó Marcela Castelblanco - Abogada Contratista